

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE REPÚBLICA DOMINICANA,
CENTROAMÉRICA Y LOS ESTADOS UNIDOS**

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO RELATIVA AL
ARTÍCULO 3.19 Y AL ARTÍCULO 6.3**

Los Gobiernos de la República de Costa Rica, la República Dominicana, la República de El Salvador, la República de Guatemala, la República de Honduras, la República de Nicaragua y los Estados Unidos de América, las Partes del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos, firmado el 5 de agosto de 2004 en Washington, y sus enmiendas (“el Tratado”), actuando como la Comisión de Libre Comercio,

RECORDANDO que el Artículo 3.19 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado – Comité de Comercio Agropecuario) del Tratado estipula que las Partes establecerán un Comité de Comercio Agropecuario, integrado por representantes de cada Parte;

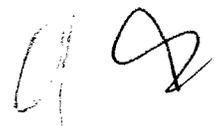
RECORDANDO que el Artículo 6.3 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias - Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios) del Tratado estipula que las Partes establecerán un Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios, integrado por representantes de cada Parte que tengan responsabilidad sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios;

DESEANDO promover la cooperación y la comunicación entre las Partes y mejorar la aplicación del Tratado; y

ACTUANDO de conformidad con los Artículos 3.19 y 6.3 y el Anexo 6.3 del Tratado;

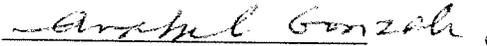
HAN DECIDIDO que:

1. Se establece un Comité de Comercio Agropecuario integrado por representantes de cada Parte como se establece en el Anexo 1.
2. Se establece un Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios (“Comité MSF”) integrado por representantes de cada Parte que tengan responsabilidad sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios.
3. El representante principal de cada Parte en el Comité MSF se establece en el Anexo 2.



4. Los términos de referencia del Comité MSF se establecen en el Anexo 3.

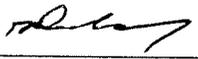
HECHO en San Salvador, El Salvador en inglés y español, el día 23 de febrero de 2011.



Por la República de Costa Rica
Anabel González
Ministra de Comercio Exterior



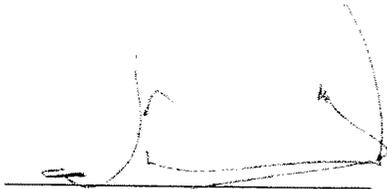
Por la República Dominicana
Marcelo Puello
Vice Ministro, en representación del
Ministro de Industria y Comercio



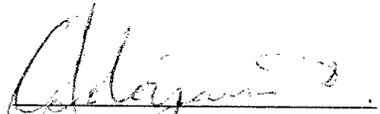
Por la República de El Salvador
Héctor Miguel Antonio Dada Hirezi
Ministro de Economía



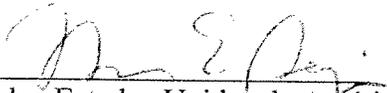
Por la República de Guatemala
Raúl Trejo Esquivel
Vice Ministro, en representación del
Ministro de Economía



Por la República de Honduras
José Francisco Zelaya
Secretario de Estado en los Despachos de
Industria y Comercio



Por la República de Nicaragua
Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio



Por los Estados Unidos de América
Miriam E. Sapiro
Representante Adjunto de Comercio de los
Estados Unidos

Anexo 1

Representantes en el Comité de Comercio Agropecuario

El Comité de Comercio Agropecuario estará integrado por representantes de las siguientes agencias y ministerios:

- (a) en el caso de Costa Rica, el Ministerio de Comercio Exterior, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio;
- (b) en el caso de la República Dominicana, la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas del Ministerio de Agricultura y un representante designado del Ministerio de Industria y Comercio;
- (c) en el caso de El Salvador, el Ministerio de Economía y el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- (d) en el caso de Guatemala, el Ministerio de Economía y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- (e) en el caso de Honduras, la Secretaría de Industria y Comercio;
- (f) en el caso de Nicaragua, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR); y
- (g) en el caso de los Estados Unidos, la *Office of the United States Trade Representative* y el *United States Department of Agriculture*,

o sus sucesores.



Anexo 2

Representantes Principales en el Comité MSF

El representante principal de cada Parte en el Comité MSF será:

- (a) en el caso de Costa Rica, el Coordinador de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Comercio Exterior;
- (b) en el caso de la República Dominicana, un representante designado del Comité Nacional para la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el Ministerio de Agricultura y un representante designado del Ministerio de Industria y Comercio;
- (c) en el caso de El Salvador, un representante designado del Ministerio de Economía;
- (d) en el caso de Guatemala, la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el Departamento de Regulación y Control de Alimentos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio de Economía;
- (e) en el caso de Honduras, un representante designado de la Secretaría de Industria y Comercio, la Secretaría de Agricultura y Ganadería y la Secretaría de Salud;
- (f) en el caso de Nicaragua, un representante designado del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) y el Ministerio de Salud (MINSAL); y
- (g) en el caso de los Estados Unidos, el Director de Asuntos Agropecuarios de la *Office of the United States Trade Representative*,

o sus sucesores.



Anexo 3

Términos de Referencia

1. El Comité MSF se reunirá al menos una vez al año, salvo que las Partes acuerden lo contrario. El Comité MSF deberá reunirse sucesivamente en el territorio de cada una de las Partes. La Parte sede de la reunión actuará como Presidencia de la reunión y será responsable de proporcionar un adecuado soporte administrativo a la reunión, incluyendo, pero no limitado a, servicios de traducción para las reuniones y documentos tales como el reporte final de las reuniones. Las reuniones del Comité MSF se realizarán en inglés y español, salvo que las Partes acuerden lo contrario. Las Partes podrán acordar la realización de las reuniones del Comité MSF a través de teleconferencias o videoconferencias.
2. Cada Parte será responsable de cualesquiera gastos relativos a los viajes, hospedaje u otros gastos en los que incurran sus representantes que atiendan las reuniones del Comité MSF.
3. Los representantes de cada Parte de las agencias o ministerios relevantes comerciales y regulatorios, deberán atender las reuniones del Comité MSF, según sea apropiado, considerando la agenda y los asuntos que vayan a discutirse.
4. Una Parte deberá identificar cualquier asunto sanitario o fitosanitario (MSF) que desee someter a consideración del Comité MSF, proporcionando por escrito información relevante a las otras Partes y proponiendo la inclusión del asunto en la agenda de la siguiente reunión del Comité MSF. La Parte deberá proporcionar la información a las otras Partes al menos 30 días antes de la reunión. Previo a remitir cualquier asunto MSF al Comité MSF, las Partes relevantes intentarán abordar el asunto mediante discusiones entre las autoridades competentes. Las Partes podrán coordinar reuniones adicionales para atender asuntos MSF, según sea apropiado.
5. Las Partes acordarán las fechas, lugares, procedimientos y agendas de las reuniones del Comité MSF. Las Partes buscarán acordar:
 - (a) fechas, lugares y procedimientos, al menos 30 días antes de cada reunión del Comité MSF; y
 - (b) agendas, al menos 15 días antes de cada reunión del Comité MSF.
6. El Comité MSF podrá establecer grupos de trabajo *ad hoc* para dar recomendaciones sobre asuntos MSF específicos. El Comité MSF proporcionará términos de referencia para cada grupo de trabajo.
7. La Parte sede de la reunión de un grupo de trabajo proporcionará servicios de traducción. Cada grupo de trabajo preparará un reporte escrito en inglés y español para el Comité MSF. Cada Parte será responsable de los gastos en los que incurran sus representantes que participen en un grupo de trabajo.